



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 004 -2020-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 06 FEB 2020

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Memorando N° 32-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de enero del 2020; Informe Legal N° 17-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de enero del 2020; Memorandum N° 11-2020-GRJ-GRDS, de fecha 09 de enero del 2020; Oficio N° 008-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 02 de enero de 2020; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 07604-DSREJ presentado por administrado DIODONO MAURO CHAMBERGO ROMAN, de fecha 16 de diciembre del 2019; y la Resolución Directoral N° 07604-DSREJ, de fecha 21 de setiembre de 1995;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°07604-DSREJ de fecha 21 de setiembre de 1995, mediante la cual se **RESUELVE: "OTORGAR BONIFICACION PERSONAL: CHAMBERGO ROMAN, Diodono Mauro: prof.25 Horas; CEM "José María Arguedas" Auqui marca: AREA DE EJECUCION HUANCAYO 50% 95-08-07 03849325 (...)"** (sic);

Que, con fecha 16 de diciembre del 2019, el recurrente Diodono Mauro Chambergo Roman, apela la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07604-DSREJ del 21-09-1995 que en forma resumida señala entre otros argumentos, que: *"Es el caso que de acuerdo a la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 07604-DSREJ de fecha 21 de setiembre de 1995, se me otorga la bonificación personal del 50% POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES EN LA DOCENCIA dentro del Sector Educación Junín, con lo sé está trasgrediendo el Art. 213 del Decreto Supremo N° 19-90-ED: Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, de no haber otorgado en la misma Resolución Directoral antes indicado, el pago de dos remuneraciones integras equivalente al 50% por única vez, al 07 de agosto de 1995, en el Colegio Estatal de Menores "José María Arguedas", Auquimarca-Chilca-Huancayo-Junín, como profesor por Horas. (...)"* (sic);

Que, el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 218.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes*



	GRDS
REG. N°	4036529
EXP. N°	2722247



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Asimismo, en concordancia con el artículo 147° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 147.1), señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07604-DSREJ, data del **21 de setiembre del 1995**; según la cual se impugna habiendo transcurrido el plazo en demasía, conforme a la norma precitada, ello después de 24 años aproximadamente se aprecia de la propia resolución impugnada, y apela la misma el 16 de diciembre del 2019, ha esperado para apelar la misma después de más de 24 años, aproximadamente;

Que, asimismo el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley;

Que, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07604-DSREJ del 21-09-1995; ha quedado consentida al haberse vencido el plazo para impugnarlo, atendiendo que el administrado ha sido notificado válidamente, ya que el reporte que adjunta a folios 17 no justifica la no recepción; deviniendo en improcedente la apelación por extemporánea y dando por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

DIODONO MAURO CHAMBERGO ROMAN contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07604-DSREJ del 21-09-1995; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN